

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., mayo 5 de 2022

REF: N° 1100140030782020-00962-00

Se deja constancia que ellos herederos indeterminados de María Mardoris Rodríguez Tangarife (q.e.p.d.) fueron incluidos en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y vencido el término otorgado sin que compareciera persona alguna al proceso, el Juzgado les designa como Curador *Ad-litem*, por economía procesal, al doctor Julio César Gamboa Mora con dirección electrónica de notificaciones juridico@gamboatovar.com, quien se notificó como curadora de la parte demandada.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Librese telegrama.**

Se requiere a la parte actora para que cite por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea contencencia de bienes, al curador de la

herencia yacente de la finada María Mardoris Rodríguez Tangarife (q.e.p.d.) conforme a lo dispuesto en el artículo 160 ibídem. Así mismo se requiere para que informe al despacho si tiene conocimiento sobre la existencia del proceso de sucesión; si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente y si conoce algún heredero determinado de la causante. Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfr. art. 317 CGP)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac53346530cc6d02edb6f9c6a22163be6b9c4d9fe7f0cca193b3330fe819b9d**

Documento generado en 05/05/2022 10:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>